

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00142-00

DEMANDANTE: EMPRESA DE
TELECOMUNICACIONES DE
BOGOTÁ S.A.- ETB S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA Y CONSORCIO
SAENZ CONSULTORES

ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En audiencia inicial llevada a cabo el 28 de octubre de 2020, dentro de la etapa de saneamiento se ordenó suspender la diligencia con el fin de decretar medida de saneamiento para evitar futuras nulidades y ordenó el ingreso del expediente al Despacho para proceder con el saneamiento.

Mediante auto de 30 de octubre de 2020 se ordenó que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2° del art. 175 de la L.1437/2011 (fls.144-145).

En cumplimiento de lo ordenado la Secretaría del Despacho, el 29 de enero de 2021, corrió traslado de las excepciones propuestas por el municipio de Cota (fl.155).

Así, cumplida la orden de saneamiento, resulta oportuno fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib*.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 9 de junio de 2021, a partir de las 9:30 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

TERCERO: CONMINAR al CONSORCIO SAENZ CONSULTORES para que constituya apoderado con el fin de que lo represente en el presente proceso.

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiéndolo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado Electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

S-00

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4f6377f2f903fcd114edb7323f8b0dfe552cde19f32b1003fa40808379280c0
Documento generado en 16/04/2021 06:37:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>